

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 205.
-**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE.
-**DEMANDANTE:** EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
-**DEMANDADOS:** JORGE BENÍTEZ GUERRERO y ALICIA JARAMILLO DE BENÍTEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00356-00.

TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que fue allegada la contestación del curador *ad-litem* que fuera designado para la representación de los demandados, quien no se opone a la pretensiones, y que, además, fue registrada la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del lote con matrícula inmobiliaria No. 370-433259, se procederá, de conformidad con el capítulo II de la Ley 56 de 1981 e inc. 02 del art. 376 del C. G. del P., a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, previniendo a las partes que, de considerarlo viable y procedente, se proferirá la respectiva sentencia en dicha diligencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del aludido art. 376 y art. 31 de la mencionada Ley 56.

Asimismo, se agregará al expediente, para que obre y conste, la contestación y el certificado previamente dicho.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE para el día **05** del mes de **mayo** del **2023** a las **9:30 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con el fin de constatar las circunstancias que interesan al proceso.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los extremos procesales que, en la citada inspección, y de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, la respuesta allegada por el curador *ad-litem* y el certificado de tradición del lote con matrícula inmobiliaria No. 370-433259 en donde obra la inscripción de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA